000502/2011

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., S. M. c/ T. G., C. R. y otro s/Daños y Perjuicios" Expte. Nro. 502/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro.2, Secretaría Nro. 3 (Expte. Nro. 85/2007).-

Que llegan los presentes autos a conocimiento de este Cuerpo, por cuanto a fs. 1145 el Dr. C. J. R. M., por su propio derecho, apela la regulación de honorarios efectuada a fs. 1144 y la imposición de costas a su patrocinado. A fs. 1146, el Perito Médico designado en autos, Dr. H. V., apela los honorarios regulados por su actuación profesional y la imposición de costas respecto a los honorarios regulados a su patrocinante. Ambos profesionales –perito y patrocinante- apelan los honorarios regulados por entenderlos bajos.-

A fs. 1148/1149 la Aseguradora contesta los agravios, solicitando se rechacen ambas apelaciones.-

Corresponde en primer término resolver la apelación del Perito Médico designado en autos, referida al monto de los honorarios regulados. A tal fin, se debe tener en cuenta la naturaleza del presente proceso, valorando las tareas efectuadas por el perito médico a fs. 819/825 –informe pericial- y 961/963 –contesta pedido de explicaciones- de autos.-

En el caso, las partes han arribado a un acuerdo de sus pretensiones que es agregado a fs. 1136 y homologado por el a quo a fs. 1137. Del mismo surge que las indemnizaciones reclamadas han quedado

determinadas en la suma de $165.000 y que la aseguradora C. de S. S.A. asumió las costas y gastos causídicos del proceso.-

Conforme la ley arancelaria, el monto sobre el que corresponde regular los honorarios del Perito Médico, es el que surge del acuerdo transaccional homologado, es decir $ 165.000. Por ello, teniendo en consideración el tipo de proceso, labor y extensión desarrollada, calidad del trabajo y utilidad a los fines del proceso, su monto -que si bien no es la única pauta, es una de las más importantes-, se concluye que los honorarios regulados a fs. 1144 resultan insuficientes, correspondiendo su adecuación conforme a derecho, regulando los honorarios del perito médico recurrente, en la suma de pesos cuatro mil novecientos ($ 4.900).-

Respecto al segundo agravio –común a ambas apelaciones- corresponde analizar si los honorarios del letrado patrocinante del Perito Médico, cuya única actuación se encuentra a fs. 1142 –escrito solicitando regulación de honorarios- puede comprenderse como un gasto causídico o no. Sentado que fuera ello, cabrá la condena en costas a cargo de la aseguradora o del propio patrocinado.-

A tal fin, debe tenerse presente que, conforme ha sostenido esta Alzada en otras oportunidades, es innecesario el patrocinio letrado para los peritos en las cuestiones referentes a sus honorarios, entiéndase, para requerir la regulación de los mismos o interponer el respectivo recurso de apelación.-

Ahora bien la Compañía aseguradora ha asumido el costo de los gastos causídicos. Al respecto,

puede afirmarse, que hay gastos que son necesarios, es decir, aquellos sin los cuales la actuación de una de las partes no hubiera podido ser posible, gastos útiles, de los que sin ser necesarios han contribuido eficazmente al éxito del litigio y gastos voluntarios que son aquellos que se hacen sin necesidad o por simple comodidad de la parte, de manera que no realizándolos no se pone en peligro la tutela jurisdiccional de los derechos (Condena en Costas en el proceso Civil, página 241 Roberto G. Loutayf Ranea).-

La obligación de reembolso pesa sobre los gastos necesarios y útiles, no así respecto a los voluntarios, inútiles o superfluos, asistiéndole razón, en este aspecto, al juez a quo y a la Compañía Aseguradora. Es que la innecesidad de patrocinio a fin de solicitar la regulación de honorarios del perito actuante, sumada a la escasa utilidad de la labor desempeñada, imponen que sea confirmada la condena en costas contenida en el auto de fs. 1144.-

Respecto a la apelación de honorarios por bajos efectuada por el letrado patrocinante del perito, cabe señalar que la única labor desarrollada en el proceso, es la de fs. 1142, por medio de la cual, patrocinó al Perito Médico a fin de solicitar la regulación de sus propios honorarios. Ninguna otra actuación desarrolló en autos, por lo que no ha devengado honorarios por ninguna etapa del proceso.-

Sin perjuicio de ello, en atención a los mínimos dispuestos por la ley arancelaria, cabe hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y modificar el importe regulado por el aquo. Por ello, en atención a la labor profesional desarrollada, se regulan los honorarios del Dr. C. J. R. M. en la suma

de Pesos quinientos ($500) que deberán ser soportados por su patrocinado, conforme se dispusiera precedentemente.-

Atento como se resuelve, las costas se impondrán por su orden, regulándose los honorarios del profesional patrocinante del perito conforme las pautas del art. 13 de la ley arancelaria.-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar parcialmente a los recursos de fs. 1145 y 1146 y revocar la regulación de honorarios de fs. 1144, respecto del Perito Médico Dr. H. V. y su letrado patrocinante Dr. C. J. R. M.-

2) Rechazar las apelaciones referidas a la imposición de costas del auto regulatorio de fs. 1144.-

3) Regular los honorarios del Perito médico H. D. V., por su actuación profesional en la suma de Pesos cuatro mil novecientos ($4.900) y los del Dr. C. J. R. M., en la suma de Pesos quinientos ($500).-

4) Costas de esta instancia por su orden. Regular los honorarios del Dr. C. J. R. M. en la suma de Pesos doscientos cincuenta ($ 250) y los del Dr. M. D. V. en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250).-

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.- La presente se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Graciela Mercedes García

Blanco y haber concordado en la solución del caso (ley V N°17 del DJCh.).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS